Corte Suprema de Iusticia de la Nación

Buenos Aires, 16 de julio de 1985

VISTO:

Que la Subsecretaría de Administración en cumplimiento de las resoluciones nros. 495 y 374/85, formuló los libramientos de pago complementarios del mes de junio de 1985 que, remitidos al Contador Fiscal ante el Poder Judicial, fueron devueltos para que se informe cuál es la norma dictada por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el art. 8 de la ley 23.110, mediante la cual se hayan incorporado los créditos presupuestarios para hacer frente a tales erogaciones. CONSIDERANDO:

Que la ley 23.199, promulgada por el decreto nº 1201/85, y la Acordada de esta Corte Suprema nº 38/85, que merecieron, ambas, la conformidad del Tribunal de Cuentas de la Nación mediante las providencias nros. 1245/85 y 1266/85, respectivamente, exigen una mayor erogación presupuestaria relativa al inc. 11 personal, que supera las previsiones crediticias contenidas en la ley 23.110.

Que en tales condiciones se verifica la circunstancia contemplada por el art. 8 de la ley 23.110, en cuanto dicha mayor erogación surge de la instrumentación de la política salarial del Gobierno nacional, que rige en el ámbito del Poder Judicial en la Nación a partir del 1° de junio de 1985 por imperio de las normas antes citadas.

Corte Suprema de Iusticia de la Nación

11

Que, por consiguiente, y ante la falta de aprobación del pertinente refuerzo presupuestario, procede requerir al Poder Ejecutivo que, en uso de las facultades emergentes del art. 8 de la ley 23.110 y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 23.199, la Acordada n°38/85, y las Resoluciones nros. 495/85 y 374/85 de esta Corte, incorpore los créditos necesarios para atender a los requerimientos resultantes, haciendo constar que los haberes judiciales, que tienen expresa tutela constitucional, deben ser percibidos en tiempo oportuno.

Por ello, se résuelve comunicar al Poder Ejecutivo Nacional la presente resolución.

ENBIQUE SANTIAGO PETRACCHI